

PROGRAMA ENSEÑANZA PÚBLICA

Profesorado interino.

1.9.1. Acceso a la docencia.

- Sistema de acceso racional para todo el profesorado.
 - Negociación de un nuevo sistema de acceso diferenciado, con dos turnos. Uno restringido, para los actuales interinos, en el cual se valore toda la experiencia docente con carácter primordial y con una fase no eliminatoria, adecuado a la práctica docente y que constituya una única prueba. Otro turno libre, en el cual no se tendrá en cuenta ni la experiencia ni los cursos de formación. Las plazas actualmente existentes se repartirán entre ambos colectivos.
 - Celebración simultánea de los procesos selectivos de todas las Comunidades Autónomas, haciendo lo posible para que la fase de oposición coincida en su concepción en todas ellas.
 - La negociación del sistema de acceso debe llevarse a cabo en su ámbito legal (Mesa Sectorial de Educación del MEC) y no en ninguna mesa de seguimiento del acuerdo de octubre de 2005.
 - Aumento de la oferta de empleo público.
 - Derogación del Real Decreto 334/2004 sobre acceso a cuerpos de funcionarios docentes.

1.9.2. Formación continua.

- La Administración ofertará al profesorado interino actividades de formación en las mismas condiciones que al resto del profesorado, sin excluir ofertas específicas para dicho colectivo.
- A fin de adaptar las exigencias de titulaciones de las convocatorias anteriores a 1.991 (fundamentalmente de los Maestros de Taller), a las actuales, la administración facilitará cursos que conduzcan a las titulaciones exigidas en la actualidad

1.9.3. Retribuciones

- Igualdad retributiva para funcionarios de carrera e interinos. Percepción de trienios, sexenios y vacaciones por el profesorado interino.

1.9.4. Estabilidad en el empleo

- Negociación de un acuerdo de estabilidad en el empleo para los actuales, que evite la rotatividad.
- Asegurar nombramientos sucesivos hasta su jubilación a los interinos mayores de 50 años con más de 15 de servicios al estado.

1.9.5. Derechos laborales

- Igualdad en materia de prestaciones y ayudas sociales entre el profesorado interino y los funcionarios de carrera.
- Adaptación de los permisos y licencias (cuando fuere necesario) de los funcionarios de carrera a los interinos en función de la duración de su nombramiento y de los pactos de estabilidad que se consigan.
- Sólo podrá declararse “no apto” para el servicio docente a un interino mediante expediente disciplinario.
- Eliminación de la entidad colaboradora UPAM y paso del personal interino al sistema nacional de salud o, en su defecto transformación de la colaboradora UPAM en Mutua Patronal sometida al arbitraje del IMSALUD.

- Lucha contra los despidos improcedentes encubiertos, que bajo la apariencia de dictámenes médicos o bajas laborales de la UPAM está practicando la administración madrileña. En los casos en que se quiera sancionar a un profesor por su labor, es exigible que se cumplan las formas y se garantice el ejercicio de la defensa.
- La Ley de riesgos laborales no podrá ser utilizada en perjuicio del trabajador para encubrir declaraciones de no aptitud para el trabajo.

1.9.6.Plazas voluntaria

- La oferta de plazas voluntarias debe reducirse a lo estrictamente imprescindible, evitando la precarización del empleo (jornadas incompletas) y siempre para los centros gestionados directamente por la administración.